

RAD. 110013103004202200120

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

En atención a que no existe certeza por el despacho de cómo se enteró el actor de las excepciones previas, máxime cuando no se acreditó que se haya hecho dicho envío y porque razón si hubo pronunciamiento de las previas y frente a las de mérito no, se dispone:

Por secretaria, súrtase el traslado previsto en el art. 110 del C.G.P., a las excepciones previas presentadas por la demandada.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP.-

